PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0046(COD)

14.2.2006

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para los refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios
(COM(2005)0123 – C6-0124/2005 – 2005/0046(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Barbara Kudrycka

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Fondo europeo para los refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios (COM(2005)0123 – C6-0124/2005 – 2005/0046(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0123)[1],

– Vistos el apartado 2 del artículo 251 y la letra b) del apartado 2 del artículo 63, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0124/2005),

– Visto el artículo 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Considerando 2 bis (nuevo)
	(2 bis) La presente Decisión respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y por la Convención de Ginebra.
	Justificación
	Es necesario hacer referencia a la Carta. La Unión Europea no podría financiar acciones que no respetaran los derechos humanos.

[1] DO C ... / Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2
Considerando 2 ter (nuevo)

(2 ter) Con respecto al tratamiento reservado a las personas afectadas por la presente Decisión, los Estados miembros están vinculados por las obligaciones que se derivan de los instrumentos de Derecho internacional de los que son parte y que prohíben toda discriminación.

Justificación

Se trata de una cláusula normal en materia de legislación sobre las migraciones y el asilo.

Enmienda 3
Considerando 2 quáter (nuevo)

2 quáter. El principio del «interés superior del niño», según lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, debe figurar entre las primeras preocupaciones de los Estados miembros en el contexto de la aplicación de la presente Decisión.

Justificación

Esta referencia es útil, habida cuenta de la situación particular de los niños que son objeto de medidas de retorno.

Enmienda 4
Considerando 6

(6) El presente instrumento se concibe como parte de un marco coherente titulado Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, cuyo objetivo es abordar la cuestión del reparto equitativo de responsabilidades entre Estados miembros respecto de la carga financiera que se deriva de la introducción de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión y la ejecución de políticas	(6) El presente instrumento se concibe como parte ***indispensable*** de un marco coherente titulado Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios, cuyo objetivo es abordar la cuestión del reparto equitativo de responsabilidades entre Estados miembros respecto de la carga financiera que se deriva de la introducción de una gestión integrada de las fronteras exteriores de la

comunes de asilo e inmigración, tal como se han desarrollado de conformidad con el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.	Unión y la ejecución de políticas comunes de asilo e inmigración, tal como se han desarrollado de conformidad con el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. ***Por lo tanto, el presente instrumento se adopta al mismo tiempo que la Decisión …/…/… por la que se establece el Fondo europeo para los refugiados para el período 2008-2013, la Decisión …/…/… por la que se establece el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 y la Decisión …/…/… por la que se establece el Fondo europeo para el retorno para el período 2008-2013 .***

Justificación

Todos los fondos forman un conjunto coherente y deben adoptarse juntos.

Enmienda 5
Considerando 7

(7) Es oportuno respaldar los esfuerzos realizados por los Estados miembros para proporcionar a los refugiados ***y*** personas desplazadas condiciones de acogida adecuadas y aplicar procedimientos de asilo equitativos y eficaces con el fin de proteger los derechos de las personas necesitadas de protección internacional.	(7) Es oportuno respaldar ***y mejorar*** los esfuerzos realizados por los Estados miembros para proporcionar a los refugiados***,*** personas desplazadas ***y personas que se benefician de una protección subsidiaria, con arreglo a la Directiva 2004/83/CE sobre las normas mínimas[1],*** condiciones de acogida adecuadas y aplicar procedimientos de asilo equitativos y eficaces***, así como promover las buenas prácticas,*** con el fin de proteger los derechos de las personas necesitadas de protección internacional ***y de garantizar el buen funcionamiento del sistema de asilo***.

Justificación

Es importante hacer referencia a la Directiva sobre las normas mínimas.

[1] Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. DO L 304 de 30.9.2004, pp 12-23.

Enmienda 6
Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) En la aplicación de la presente Decisión, deben hacerse esfuerzos con el fin de tener en cuenta las necesidades particulares de las personas más vulnerables, como los niños, los menores no acompañados, las personas con discapacidad, las personas mayores, las mujeres embarazadas, los padres solos con niños, las personas víctimas de tortura, de violación o de cualquier otra forma grave de violencia moral o física, las personas víctimas de la trata o explotación sexual y de las personas que necesitan tratamientos médicos especiales.

Justificación

Es importante apoyar y reforzar la acción de los Estados miembros para tener en cuenta las necesidades particulares de los grupos de personas más vulnerables en materia de estructuras de acogida y de acceso a los procedimientos de asilo. La definición de «persona vulnerable» será la misma para los tres Fondos.

Enmienda 7
Considerando 9

(9) Es necesaria una ayuda concreta para crear o mejorar las condiciones que permitan a los refugiados ***y a*** las personas desplazadas que ***así lo*** deseen ***decidir con pleno conocimiento de causa*** abandonar el territorio de los Estados miembros y volver a su país de origen, de manera complementaria con las disposiciones del Fondo europeo para el retorno.	(9) Es necesaria una ayuda concreta para crear o mejorar las condiciones que permitan a los refugiados***,*** las personas desplazadas ***y personas que se benefician de una protección subsidiaria*** que deseen abandonar el territorio de los Estados miembros y volver a su país de origen, ***hacerlo con pleno conocimiento de causa, en condiciones de seguridad y dignidad,*** de manera complementaria con las disposiciones del Fondo europeo para el retorno.

Justificación

El objetivo del retorno voluntario es una reinserción en el país de origen en condiciones satisfactorias que garanticen la seguridad y la dignidad.

Enmienda 8
Considerando 12

(12) ***Es*** equitativo asignar los recursos proporcionalmente a las cargas asumidas por cada Estado miembro en sus esfuerzos por acoger refugiados y personas desplazada, incluidos aquellos refugiados que gozan de protección internacional en el marco de programas nacionales.	(12) ***Si bien conviene que se asigne un importe fijo a cada Estado miembro con el fin de contribuir a la mejora de sus sistemas de asilo, no deja de ser*** equitativo asignar ***una gran parte de*** los recursos proporcionalmente a las cargas asumidas por cada Estado miembro en sus esfuerzos por acoger refugiados y personas desplazada, incluidos aquellos refugiados que gozan de protección internacional en el marco de programas nacionales.

Justificación

Este nuevo texto tiene en cuenta en mayor medida la propuesta de la Comisión.

Enmienda 9
Considerando 16

(16) Conviene que los Estados miembros adopten las medidas oportunas para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control. A estos efectos, es preciso fijar los principios generales a que deban atenerse todos los programas y las funciones que dichos programas deban obligatoriamente desempeñar.	(16) Conviene que los Estados miembros adopten las medidas oportunas para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión y control***, así como la calidad de ejecución***. A estos efectos, es preciso fijar los principios generales a que deban atenerse todos los programas y las funciones que dichos programas deban obligatoriamente desempeñar.

Justificación

Ni que decir tiene que los Estados miembros deben garantizar la calidad con la que se ejecutan las medidas adoptadas gracias al apoyo del Fondo europeo para los refugiados.

Enmienda 10
Considerando 21

(21) La eficacia y el impacto de las acciones a las que presta ayuda el Fondo dependen también de su evaluación y conviene precisar las responsabilidades de los Estados miembros y de la Comisión en la materia, así como las normas que	(21) La eficacia y el impacto de las acciones a las que presta ayuda el Fondo dependen también de su evaluación ***y de la difusión de la información sobre los resultados obtenidos,*** y conviene precisar las responsabilidades de los Estados

garanticen la fiabilidad de la evaluación.	miembros y de la Comisión en la materia, así como las normas que garanticen la fiabilidad de la evaluación ***así como la calidad de la información correspondiente (anterior y posterior)***.

Justificación

La información sobre los resultados de las medidas apoyadas por el Fondo europeo para los refugiados debe comunicarse al público. Es importante que los ciudadanos de los Estados miembros tengan conocimiento del apoyo que presta la Unión Europea a las políticas y a los proyectos en favor de los refugiados, de los solicitantes de asilo, así como de las personas que necesitan y/o solicitan una protección temporal o subsidiaria.

Enmienda 11
Considerando 25

(25) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión ***con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión***.	(25) Procede aprobar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión ***según un procedimiento idéntico para todos los Fondos financiados en el marco del Programa general de solidaridad y gestión de los flujos migratorios. Estas medidas se definirán en el texto de cada Decisión***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda relativa al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 12
Artículo 3, apartado 1, letra b)

b) integración de las personas a las que se refiere el artículo 6 ***cuya estancia en el Estado miembro en cuestión tenga un carácter duradero y estable***;	b) integración de las personas a las que se refiere el artículo 6;

Justificación

El grupo objetivo para las medidas de integración no debe ser más restrictivo que el mencionado en el artículo 6.

Enmienda 13
Artículo 3, apartado 1, letra c)

c) retorno voluntario de las personas a que se refiere el artículo 6, puntos 1, 2 y 4, siempre que dichas personas no hayan adquirido una nueva nacionalidad, y de las personas a que se refiere el artículo 6, punto 3, siempre que no hayan recibido una decisión ***negativa*** tras su solicitud de protección internacional.	c) retorno voluntario de las personas a que se refiere el artículo 6, puntos 1, 2 y 4, siempre que dichas personas no hayan adquirido una nueva nacionalidad, y de las personas a que se refiere el artículo 6, punto 3, siempre que no hayan recibido una decisión ***definitiva*** tras su solicitud de protección internacional ***y no hayan emprendido una acción judicial***.

Justificación

Esta disposición está en línea con la Convención de Ginebra.

Enmienda 14
Artículo 3, apartado 2, letra -a) (nueva)

	-a) las estructuras y la formación susceptibles de garantizar un acceso de los solicitantes de asilo a los procedimientos de asilo;

Justificación

Los proyectos destinados a garantizar un acceso sin condiciones ni obstáculos a los procedimientos de asilo son fundamentales para el establecimiento de un sistema de asilo a escala europea que sea respetuoso con el derecho innegable a solicitar asilo.

Enmienda 15
Artículo 3, apartado 2, letra c)

c) la asistencia social, la información o el asesoramiento en las gestiones administrativas;	c) la asistencia social, la información o el asesoramiento en las gestiones administrativas ***y/o judiciales***;

Justificación

La ayuda a la realización de las gestiones administrativas y judiciales y la consideración de las necesidades de las personas más vulnerables están cubiertas por la Decisión del Consejo por la que se establece el FER I. No hay ninguna razón para suprimirlas en el nuevo instrumento.

Enmienda 16
Artículo 3, apartado 2, letra g)

g) la información a las comunidades locales que estén en contacto con las personas acogidas en el país de acogida.	g) la información a las comunidades locales ***y la formación de su personal así como de sus autoridades y de los agentes de las estructuras de acogida*** que estén en contacto con las personas acogidas en el país de acogida.

Justificación

Es necesario proporcionar una formación en relaciones interculturales, no sólo al personal de las estructuras de acogida y de los servicios que gestionan las solicitudes de asilo, sino también a los representantes de las entidades locales con el fin de promover una imagen positiva de los refugiados en las sociedades de acogida y ante la población local.

Enmienda 17
Artículo 3, apartado 3, letra d)

d) medidas centradas en la educación, la formación profesional y el reconocimiento de cualificaciones y títulos;	d) medidas centradas en la educación, la formación profesional y el reconocimiento de cualificaciones y títulos ***así como ayuda para encontrar un empleo***;

Justificación

El éxito en la integración depende de la capacidad de hablar la lengua del lugar de residencia y, para los adultos, de encontrar un empleo. Es, por lo tanto, necesario reforzar las medidas destinadas a realizar este doble objetivo en las disposiciones propuestas.

Enmienda 18
Artículo 3, apartado 4, letra a)

a) información y servicios de asesoramiento relativos a iniciativas o programas de retorno voluntario;	a) información y servicios de asesoramiento relativos ***a las fórmulas de retorno propuestas cuanto antes durante el procedimiento de solicitud de asilo***;

Justificación

Los interesados deben tener conocimiento, desde el principio del procedimiento, de las posibles consecuencias del rechazo de su solicitud de asilo.

Enmienda 19
Artículo 3, apartado 6

6. Las acciones tendrán en cuenta la específica situación de las personas vulnerables, como ***menores***, ***menores*** no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores ***y personas que han sufrido*** tortura***,*** violación u otras formas graves de violencia psicológica***,*** física ***o sexual***.	6. Las acciones tendrán en cuenta ***los problemas vinculados al género, el interés superior del niño y*** la específica situación de las personas vulnerables, como ***niños***, ***niños*** no acompañados, minusválidos, ancianos, mujeres embarazadas, progenitores solos con hijos menores y ***víctimas de*** tortura ***o*** violación u otras formas graves de violencia psicológica ***o*** física***, víctimas de la trata o de las distintas formas de explotación sexual y personas que necesitan tratamientos médicos especiales***.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda al considerando 7. Las mujeres que solicitan asilo tienen necesidades específicas que deberían tenerse en cuenta en el marco de acciones ad hoc.

Enmienda 20
Artículo 4, apartado 2, letra e)

e) apoyar proyectos piloto y estudios sobre la posibilidad de establecer nuevas formas de cooperación comunitaria y legislación comunitaria en este ámbito;	e) apoyar proyectos piloto***, especialmente proyectos innovadores,*** y estudios sobre la posibilidad de establecer nuevas formas de cooperación comunitaria y legislación comunitaria en este ámbito;

Justificación

El hecho de disponer de proyectos plurianuales no debe impedir que nuevos proyectos u organizaciones tengan acceso al Fondo. Sin embargo, algunos Estados miembros tienden a financiar año tras año los mismos proyectos. Introducir proyectos cortos e innovadores hará posible la apertura del Fondo a nuevos proyectos.

Enmienda 21
Artículo 5, apartado 2, letra e bis) (nueva)

	e bis) asistencia judicial y lingüística y servicios de traducción.

Justificación

Medidas importantes que deben tomarse en caso de emergencia.

Enmienda 22
Artículo 7, apartado 1

1. Las intervenciones del Fondo complementarán las medidas nacionales, regionales y locales, en las que se integrarán las prioridades de la Comunidad.	1. Las intervenciones del Fondo complementarán ***y no sustituirán a*** las medidas nacionales, regionales y locales, en las que se integrarán las prioridades de la Comunidad.

Justificación

El Fondo de la Unión Europea no debe sustituir a los programas nacionales.

Enmienda 23
Artículo 14, apartado 1, párrafo 1

1. Cada Estado miembro recibirá de la dotación anual del Fondo un importe fijo de ***300 000 euros***.	1. Cada Estado miembro recibirá de la dotación anual del Fondo un importe fijo de ***150 000 euros***.

Justificación

Parece necesaria una reducción del importe fijo con el fin de garantizar una distribución más equilibrada.

Enmienda 24
Artículo 14, apartado 2, letra a)

a) al número de personas admitidas en una de las categorías contempladas en el artículo 6, puntos 1 y 2, durante los ***tres años*** anteriores, para el ***30 %*** de su volumen;	a) al número de personas admitidas en una de las categorías contempladas en el artículo 6, puntos 1 y 2, durante los ***dos años*** anteriores, para el ***40 %*** de su volumen;

Justificación

Véase la justificación de la enmienda a la letra b) del apartado 2 del artículo 14.

Enmienda 25
Artículo 14, apartado 2, letra b)

b) al número de personas contempladas en el artículo 6, puntos 3 y 4, registradas durante los ***tres años*** anteriores, para el ***70 %*** de su volumen.	b) al número de personas contempladas en el artículo 6, puntos 3 y 4, registradas durante los ***dos años*** anteriores, para el ***60 %*** de su volumen.

Justificación

La ponente considera que la distribución de los recursos se concentra demasiado en los solicitantes de asilo y en los beneficiarios de una protección temporal, habida cuenta del hecho, en particular, de que no se ha aplicado durante estos últimos años y no parece que deba aplicarse en un futuro inmediato. Las medidas de integración son también muy importantes y deberían tenerse en cuenta en la distribución de los recursos. Un período de dos años resulta más conveniente y próximo a la situación real en los Estados miembros.

Enmienda 26
Artículo 15, apartado 3

3. Los créditos del Fondo deberán ser complementarios a los gastos públicos o equivalentes de los Estados miembros destinados a las acciones y medidas cubiertas por la presente Decisión.	3. Los créditos del Fondo deberán ser complementarios ***y aportar valor añadido*** a los gastos públicos o equivalentes de los Estados miembros destinados a las acciones y medidas cubiertas por la presente Decisión.

Justificación

La Comisión considera que es necesario hacer aún más hincapié en el principio del valor añadido de la financiación comunitaria, en correlación con el desarrollo de una política común de asilo.

Enmienda 27
Artículo 15, apartado 4, párrafo 2

Esta proporción podrá elevarse al ***60 %*** en el caso de proyectos que aborden las prioridades específicas señaladas en las orientaciones estratégicas de la Comisión, tal como se definen en el artículo 18.	Esta proporción podrá elevarse al ***75 %*** en el caso de proyectos que aborden las prioridades específicas señaladas en las orientaciones estratégicas de la Comisión, tal como se definen en el artículo 18.

Justificación

Estos proyectos son los más importantes y también debe reconocerse su carácter prioritario en términos de financiación.

Enmienda 28
Artículo 17, apartado 2

2. El importe anual asignado a la asistencia técnica no podrá sobrepasar el ***4 %*** de la cofinanciación anual total asignada al Estado miembro, aumentado en 30 000 euros.	2. El importe anual asignado a la asistencia técnica no podrá sobrepasar el *7 %* de la cofinanciación anual total asignada al Estado miembro, aumentado en 30 000 euros.

Justificación

La ponente considera que es importante confirmar a las acciones comunitarias el mismo porcentaje que para el FER I.

Enmienda 29
Artículo 18, apartado 3

3. La Comisión ***adoptará*** las orientaciones estratégicas relativas al primer período de programación plurianual (2008-2010) a más tardar el ***31 de marzo de 2007***, y las relativas al segundo período de programación plurianual (2011-2013) a más tardar el ***31 de marzo de 2010***.	3. La Comisión ***someterá al Parlamento Europeo y al Consejo*** las orientaciones estratégicas relativas al primer período de programación plurianual (2008-2010) a más tardar el ***31 de diciembre de 2006***, y las relativas al segundo período de programación plurianual (2011-2013) a más tardar el ***31 de diciembre de 2009***.

Justificación

El Parlamento y el Consejo necesitan más tiempo para adoptar en codecisión las orientaciones estratégicas. Véase la enmienda al apartado 4 del artículo 18.

Enmienda 30
Artículo 18, apartado 4

4. Las orientaciones estratégicas se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el ***artículo 52, apartado 2.***	4. Las orientaciones estratégicas se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el ***artículo 251 del Tratado***.

Justificación

La presente Decisión sólo ofrece el esqueleto del programa. Las orientaciones estratégicas son fundamentales para una aplicación correcta del Fondo y, por lo tanto, deberían adoptarse de acuerdo con el procedimiento de codecisión.

Enmienda 31
Artículo 26, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión asistirá a los Estados miembros para la formación del personal, en particular, por lo que se refiere a la aplicación correcta de los capítulos V a IX de la presente Decisión.

Justificación

La aplicación de este programa será difícil y el personal de los Estados miembros necesita la correspondiente formación.

Enmienda 32
Artículo 31, apartado 1

1. Los Estados miembros serán los encargados de garantizar la buena gestión financiera de los programas plurianuales y anuales y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas.	1. Los Estados miembros serán los encargados de garantizar la buena gestión financiera de los programas plurianuales y anuales y la legalidad y regularidad de las transacciones conexas. ***Cada Estado miembro proporcionará a posteriori, con el informe anual final mencionado en el artículo 51, una declaración de confianza formal para cada programa de trabajo anual. La Comisión suspenderá los pagos en caso de incumplimiento de esta obligación.***

Justificación

En los casos en que los Estados miembros son responsables de la ejecución del presupuesto de la Unión, también deben asumir la responsabilidad política de la utilización correcta de los créditos.

Enmienda 33
Artículo 35, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Los Estados miembros deberán garantizar que todos los gastos son legales y regulares, y que respetan los principios de buena gestión financiera.

Justificación

Se trata de una norma básica para una gestión financiera correcta.

Enmienda 34
Artículo 50, apartado 4

4. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, a más tardar el 31 de diciembre de 2012 (para el período 2008-2010) y el 31 de diciembre de 2015 (para el período 2011-2013) respectivamente, un informe de evaluación *a posteriori*.	4. La Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones***:***
	a) a más tardar el 30 de junio de 2010, un informe sobre la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 14 para el desglose anual de recursos entre Estados miembros, acompañado de las eventuales propuestas de modificación, si fuera necesario;
	b) a más tardar el 31 de diciembre de 2012 (para el período 2008-2010) y el 31 de diciembre de 2015 (para el período 2011-2013) respectivamente, un informe de evaluación *a posteriori*.

Justificación

Si la evaluación pone de manifiesto que no se aplican los criterios definidos en el artículo 14, es importante que sea posible modificarlos en la revisión intermedia.

Enmienda 35
Artículo 52, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El Comité estará formado por representantes de los Estados miembros bajo la presidencia del representante de la Comisión.

Justificación

El Tribunal de Justicia reconoce desde 1970 (sentencia Köster, asunto 25-70) el derecho del Consejo, como legislador, a delegar parte de sus competencias de ejecución a la Comisión. La sentencia del Tribunal imponía también que la delegación debía especificar los principios y las condiciones de su ejercicio (como el establecimiento de comités integrados por representantes de los Estados miembros, encargados de asistir a la Comisión) y eventualmente la facultad de«retirar» la delegación.

Estos principios se integraron en el artículo 202 del Tratado CE. El Consejo, sin embargo, «olvidó» en la aplicación del artículo 202 (en la Decisión de «comitología» 1999/468/CE), reconocer al Parlamento el mismo derecho de «retirada» para los textos que eran objeto de codecisión.

Para poder acogerse a este derecho, el Parlamento debería integrarlo en la decisión inicial que prevé la delegación de competencias de ejecución. Éste es el objetivo de las enmiendas al artículo 39. En lugar de hacer referencia a los artículos de la Decisión 1999/468/CE, las enmiendas reproducen el contenido en cuanto al papel del Consejo y proponen prerrogativas similares para el Parlamento Europeo (incluida la facultad de «retirada»).

Enmienda 36
Artículo 52, apartado 2

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.	***suprimido***

Justificación

Véase la justificación a la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 37
Artículo 52, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Cuando en la presente Decisión se supedite la aprobación de las medidas de ejecución a modalidades procesales, el representante de la Comisión presentará un proyecto de las medidas de que se trate al Comité y al Parlamento Europeo. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un plazo que el Presidente puede fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, y que no podrá ser inferior a un mes. El dictamen se emitirá por la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 205 del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se someterán a la ponderación definida en el artículo mencionado anteriormente. El Presidente no participará en la votación.

Justificación

Véase la justificación a la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 38
Artículo 52, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. La Comisión adoptará las medidas consideradas cuando se ajusten al dictamen del Comité y siempre que la comisión competente del Parlamento Europeo no haya formulado entre tanto ninguna objeción.

Justificación

Véase la justificación a la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 39
Artículo 52, apartado 2 quáter (nuevo)

2 quáter. Cuando las medidas

consideradas no se ajusten al dictamen del Comité, o en ausencia de dictamen, o si formuló una objeción la comisión competente del Parlamento Europeo, la Comisión presentará sin demora al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta relativa a las medidas que cabe adoptar.

Justificación

Véase la justificación a la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 40
Artículo 52, apartado 2 quinquies (nuevo)

2 quinquies. La Comisión aprobará la propuesta si, en un plazo que no puede superar los tres meses a partir de la fecha de la devolución, no la han rechazado el Parlamento Europeo, pronunciándose por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, ni el Consejo, decidiendo por mayoría cualificada. En caso contrario, la Comisión presentará una propuesta modificada o una propuesta legislativa sobre la base del Tratado.

Justificación

Véase la justificación a la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 41
Artículo 52, apartado 2 sexies (nuevo)

2 sexies. Sin perjuicio de las medidas de ejecución ya adoptadas, la aplicación de las disposiciones de la presente Decisión que prevén la adopción de normas técnicas y decisiones finalizará transcurridos cuatro años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Justificación

Véase la justificación a la enmienda al apartado 1 bis (nuevo) del artículo 52.

Enmienda 42
Artículo 52 bis (nuevo)

Artículo 52 bis

Publicación de los proyectos

Los Estados miembros publicarán cada año la lista de los proyectos financiados en el marco del programa, acompañada de una breve descripción de cada proyecto.

Justificación

Por razones de transparencia, este punto es importante.

Enmienda 43
Artículo 52 ter (nuevo)

Artículo 52 ter

Reconocimiento de la financiación

Todo organismo, asociación o actividad que se beneficie de una subvención de conformidad con el programa tendrá la obligación de reconocer la ayuda concedida por la Unión Europea. A tal efecto, la Comisión establecerá directrices claras en materia de visibilidad.

Justificación

La ayuda financiera prestada por la Unión Europea debería mencionarse siempre. Es una cuestión de transparencia, así como un importante medio de comunicación sobre la actuación de la Unión. La Comisión ya elaboró un Manual de visibilidad de la Unión Europea en las acciones exteriores que puede servir de modelo general: (http://europa.eu.int/comm/europeaid/visibility/pdf/europeaid_guidelines_es.pdf).